

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 300

Radicación: 12031117

Demandante: *Cadiveu cosméticos comércio importação e exportação Ltda.*

Demandado: *Trimonthliso s.a.s. y María Eugenia Ruíz Medina.*

Ciudad y fecha Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil trece (2013).

Hora Inicio - 3:00 p.m.

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio -

Francisco Melo Rodriguez – Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la Demandante - su apoderado Mauricio Cheyne Tenorio, identificado con la C.C. 79.548.027 y T.P. 111631.

Por la Demandada – Su apoderado judicial el Dr. Luis Francisco Romero Hernández, identificado con la C.C. No. 79.328.915 y T.P. 109.715.

ETAPAS EVACUADAS:

1. Se puso en conocimiento de las partes el documento allegado por la Delegatura para la Propiedad Industrial.

2. Se le concedió a las partes un término adicional para complementar sus alegatos de conclusión.

3. Se dictó la sentencia del proceso cuya parte resolutive es la siguiente:

1. Declarar que *María Eugenia Ruíz Medina y Trimonthliso S.A.S. incurrieron en los actos de competencia desleal de violación a la cláusula general, desviación de la clientela y confusión.*

2. Condenar a *María Eugenia Ruíz Medina y a Trimonthliso S.A.S. a abstenerse de utilizar, en cualquier medio, el signo "Cadiveu" para efectos de identificar productos cosméticos, su actividad comercial o sus establecimientos de comercio.*

3. Condenar a *María Eugenia Ruíz Medina y a Trimonthliso S.A.S. a pagar solidariamente a Cadiveu Cosméticos Comercio Importacao e Exportacao Ltda. la suma de \$37'591.770 pesos dentro del término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. En caso de que no cumpla la obligación de pago oportunamente, deberá pagar intereses de mora a la tasa del 6% EA.*

4. Desestimar las demás pretensiones de la demanda.

EEE-300

11 OCT 2013

5. Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto fijo las agencias en derecho en el equivalente al 15% de la indemnización concedida en esta providencia, esto es, \$5'638.765.

4. Se concedió apelación en el efecto suspensivo, recurso que fue interpuesto por ambas partes.

Para el efecto anterior se ordenó remitir el original del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

Siendo las 4:15 p.m. se da por terminada la presente diligencia y en constancia de su realización se suscribe la presente acta por quienes intervinieron.



Mauricio Cheyne Tenorio
Apoderada demandante



Luis Francisco Romero Hernández
Apoderado parte demandada.



Francisco Melo Rodríguez
Coordinador Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial